

# EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE AÑO V

QUITO, miércoles 10 de marzo de 1875.

NUMERO 413.

MOVIMIENTO DE VAPORES  
DEL PACIFICO.

LLEGAN

1. Del NORTE, con Malacitinas, Frances y Río, para Panamá directamente.
2. NORTE, con Tumaco, para Cali e intermedios.
3. RÍO, de Valparaíso e intermedios, Callao, Perú.
4. RÍO, de Valparaíso e intermedios, Callao, Perú.
5. NORTE, con Malacitinas, Frances y Río, para Panamá directamente.
6. RÍO, de Valparaíso e intermedios, Callao, Perú.

SALEN

7. TARA SUP. para Callao e intermedios y Valparaíso.
8. RÍO, para Tumbes, Callao e intermedios.
9. RÍO, para Valparaíso, Callao e intermedios.
10. RÍO, para Malas Ingles, Frances y Río, para Panamá directamente.
11. RÍO, para Callao e intermedios, Callao, Perú.
12. RÍO, para Callao e intermedios, Callao, Perú.
13. NORTE, con Malacitinas, Frances y Río, para Panamá directamente.

14. RÍO, para Callao e intermedios, Callao, Perú.
15. RÍO, para Callao e intermedios, Callao, Perú.
16. RÍO, para Callao e intermedios, Callao, Perú.
17. RÍO, para Callao e intermedios, Callao, Perú.
18. RÍO, para Callao e intermedios, Callao, Perú.
19. RÍO, para Callao e intermedios, Callao, Perú.
20. RÍO, para Callao e intermedios, Callao, Perú.

21. RÍO, para Callao e intermedios, Callao, Perú.
22. RÍO, para Callao e intermedios, Callao, Perú.
23. RÍO, para Callao e intermedios, Callao, Perú.

## CONTENIDO.

## EXTRACCIONES JURIDICAS.

1. Informe del Inspector de las escuelas primarias de la provincia del Chimbombazo.

## PODER JUDICIAL.

2. Despacho diario de la Exta. Corte Suprema.
3. Inciso.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

4. El Gobernador general de Quito, en su calidad de administrador del estado que mantiene las ventas del sacco del diezmo a la Iglesia quincuagésima del mes próximo pagado.—Cortes.
5. El Gobernador de Manabí incluyó una representación del señor José Leocadio Alcivar, Resolución.

## OBRAS PÚBLICAS.

6. El Gobernador del Chimbombazo acompañó la razón de los trabajos en la linea del ferrocarril.

## PODER OFICIAL.

7. Política exterior.
8. Decreto inferior.
9. Gobierno.
10. El demonio alcohol.

## INSTRUCCION PUBLICA.

1

## INFORME

1. del Inspector de las escuelas primarias de la provincia del Chimbombazo acerca del estado actual de dichos establecimientos de instrucción.

2. Repùblica del Ecuador.—Inspección de escuelas de la provincia.—Riobamba, diciembre 31 de 1874.

3. Al señor Gobernador de la provincia.

4. En cumplimiento de los deberes anexos al cargo con que he sido honrado por el Supremo Gobierno, he recorrido todas las parroquias de esta provincia estudiando concienzudamente el estado actual de las escuelas primarias y de sus necesidades para hacer un cuadro aproximado de cada una de ellas, a fin de procurar el remedio de las faltas que he tenido ocasión de observar durante el curso de mis trabajos; pero antes de esto, se me permitió hacer algunas reflexiones generales que darán a conocer mejor el objeto que me propongo.

5. Les treinta y tres escuelas de niños que se hallan establecidas en toda la provincia, contienen 2,065 alumnos, correspondiendo, por término medio, sesenta y dos alumnos por cada escuela. Semejante resultado puede calificarse como satisfactorio; si no debieran tomarse en consideración al mismo tiempo otras circunstancias que paso á enumerar: 12 milentras en algunas escuelas hay un número excesivo de niños, sin que un solo institutor pueda bastar á desempeñar cumplimentamente sus tareas, hay otras en que ese número es tan diminuto, que apenas alcanza á completar el requerido por la ley para que el institutor pueda percibir integralmente su pensión; 22 de los niños que figuran en el alistamiento de los maestros, hay que rebajar casi una tercera parte de los que diariamente faltan á la escuela; y 32 finalmente, en cada parroquia hay otra tercera parte, lo menos de niños que no se hallan alistados y que no conocen absolutamente á las escuelas. No hablo de aquellos que se encuentran distanciados de los centros de población porque sería materia imposible pretender que estos concernen á las escuelas públicas.

6. Los inconvenientes que he enumerado provienen en gran parte de la incuria de las autoridades locales; pues, no habiendo parroquia que visite alguna vez los establecimientos de educación, y más que estimule ó corríja á los padres
- de familia que despidan la educación de sus hijos. No saben, por lo mismo, si el maestro no es de la escuela, y si tiene buena o mala conducta, y si hay poco o mucho alumnos en el establecimiento.
- Tengo motivos para creer que los como primera autoridad de esta provincia, no sea celoso en cumplir con su deber impartiendo órdenes repetidas á las autoridades subalternas recomendándoles la más eficaz vigilancia para el mejor arreglo de las escuelas, pero tales órdenes han ido á escollar en la inercia de las autoridades subalternas, como lo comprueba el hecho de no haber encontrado en toda la provincia una sola parroquia en que se hubiese dado el ejemplo de castigar á un párroco de familia como incursivo en las faltas que se detallan en el artículo 27 de la ley adicional á la de instrucción pública, y en el inciso 4º, artículo 599 del Código penal. Como las autoridades superiores no pueden visitar frecuentemente las parroquias, ignoran el comportamiento de las autoridades subalternas, particularmente en lo que se refiere á la instrucción pública, y serían desechar los inspectores, como testigos presenciales de aquellas faltas, tuviesen la facultad de corregirlas castigando con multas á los temientes parroquiales que fueran omisos en el cumplimiento de sus deberes.
- La negligencia de aquellos funcionarios es supida en parte por la intervención de algunos párrocos, quienes visitan las escuelas, cuidando de que so dé en ellas la enseñanza religiosa, con algunas regularidades y prestan tal auxilio para procurar el adelantamiento posible de los niños. «No necesito mencionar aquí, para honra del clero ecuatoriano, que el resultado es debido en gran parte al ingenio que el L.º y Dignísimo señor Obispo de esta Diócesis manifiesta por el adelantamiento y progreso de esta provincia en todos sentidos, muy particularmente en todo lo relativo á la instrucción pública; pues los señores obispas, obedeciendo las órdenes que han recibido de la autoridad eclesiástica, se han asociado conmigo en la visita para procurar la mejor organización de las escuelas; y todos generalmente me han ofrecido viñetas en lo sucesivo la conducta de los maestros.
- En cuanto á la calidad de los institidores debo expresar que una gran parte de aquellos hombres que, agujonados por la pobreza, buscan esta clase de ocupación á falta de otros medios de subsistencia; por lo mismo son poco adecuados para la enseñanza, ya sea por escasez de conocimientos, ya por su mala conducta. Si he podido tolerar durante la visita á algunos de los primeros, ha sido únicamente en obsequio de su buen comportamiento moral y por la dificultad absoluta de encontrar otros insatisfactorios que pudieran reemplazarlos, con ventaja; en quanto á los segundos, han sido separados definitivamente de sus cargos, aun al riesgo de que se cierren por algún tiempo las escuelas.
- En cuanto á la calidad de los institidores debo expresar que una gran parte de aquellos hombres que, agujonados por la pobreza, buscan esta clase de ocupación á falta de otros medios de subsistencia; por lo mismo son poco adecuados para la enseñanza, ya sea por escasez de conocimientos, ya por su mala conducta. Si he podido tolerar durante la visita á algunos de los primeros, ha sido únicamente en obsequio de su buen comportamiento moral y por la dificultad absoluta de encontrar otros insatisfactorios que pudieran reemplazarlos, con ventaja; en quanto á los segundos, han sido separados definitivamente de sus cargos, aun al riesgo de que se cierren por algún tiempo las escuelas.
- Muchos maestros han tenido la costumbre de abandonar sus tareas cuantas veces lo han querido, abusando de que las autoridades locales y de utilles para la enseñanza. Fueron de algunos pesos que monseñor en el curso de esta relación, el mayor parte de las parroquias no los tienen absolutamente, y los maestros andan vagando de puerta en puerta hasta conseguir algún miserable cobertizo en el que y sus niños puedan durarlos la noche. Los párrocos no hacen absolutamente lo que figura en la legislación de los maestros, hay que rebajar casi una tercera parte de los que diariamente faltan á la escuela; y 32 finalmente, en cada parroquia hay otra tercera parte, lo menos de niños que no se hallan alistados y que no conocen absolutamente á las escuelas.
- No hablo de aquellos que se encuentran distanciados de los centros de población porque sería materia imposible pretender que estos concernen á las escuelas públicas.
- Los inconvenientes que he enumerado provienen en gran parte de la incuria de las autoridades locales; pues, no habiendo parroquia que visite alguna vez los establecimientos de educación, y más que estimule ó corríja á los padres
- de familia que despidan la educación de sus hijos. No saben, por lo mismo, si el maestro no es de la escuela, y si tiene buena o mala conducta, y si hay poco o mucho alumnos en el establecimiento.
- Tengo motivos para creer que los como primera autoridad de esta provincia, no sea celoso en cumplir con su deber impartiendo órdenes repetidas á las autoridades subalternas recomendándoles la más eficaz vigilancia para el mejor arreglo de las escuelas, pero tales órdenes han ido á escollar en la inercia de las autoridades subalternas, como lo comprueba el hecho de no haber encontrado en toda la provincia una sola parroquia en que se hubiese dado el ejemplo de castigar á un párroco de familia como incursivo en las faltas que se detallan en el artículo 27 de la ley adicional á la de instrucción pública, y en el inciso 4º, artículo 599 del Código penal. Como las autoridades superiores no pueden visitar frecuentemente las parroquias, ignoran el comportamiento de las autoridades subalternas, particularmente en lo que se refiere á la instrucción pública, y serían desechar los inspectores, como testigos presenciales de aquellas faltas, tuviesen la facultad de corregirlas castigando con multas á los temientes parroquiales que fueran omisos en el cumplimiento de sus deberes.
- La negligencia de aquellos funcionarios es supida en parte por la intervención de algunos párrocos, quienes visitan las escuelas, cuidando de que so dé en ellas la enseñanza religiosa, con algunas regularidades y prestan tal auxilio para procurar el adelantamiento posible de los niños. «No necesito mencionar aquí, para honra del clero ecuatoriano, que el resultado es debido en gran parte al ingenio que el L.º y Dignísimo señor Obispo de esta Diócesis manifiesta por el adelantamiento y progreso de esta provincia en todos sentidos, muy particularmente en todo lo relativo á la instrucción pública; pues los señores obispas, obedeciendo las órdenes que han recibido de la autoridad eclesiástica, se han asociado conmigo en la visita para procurar la mejor organización de las escuelas; y todos generalmente me han ofrecido viñetas en lo sucesivo la conducta de los maestros.
- En cuanto á la calidad de los institidores debo expresar que una gran parte de aquellos hombres que, agujonados por la pobreza, buscan esta clase de ocupación á falta de otros medios de subsistencia; por lo mismo son poco adecuados para la enseñanza, ya sea por escasez de conocimientos, ya por su mala conducta. Si he podido tolerar durante la visita á algunos de los primeros, ha sido únicamente en obsequio de su buen comportamiento moral y por la dificultad absoluta de encontrar otros insatisfactorios que pudieran reemplazarlos, con ventaja; en quanto á los segundos, han sido separados definitivamente de sus cargos, aun al riesgo de que se cierren por algún tiempo las escuelas.
- En cuanto á la calidad de los institidores debo expresar que una gran parte de aquellos hombres que, agujonados por la pobreza, buscan esta clase de ocupación á falta de otros medios de subsistencia; por lo mismo son poco adecuados para la enseñanza, ya sea por escasez de conocimientos, ya por su mala conducta. Si he podido tolerar durante la visita á algunos de los primeros, ha sido únicamente en obsequio de su buen comportamiento moral y por la dificultad absoluta de encontrar otros insatisfactorios que pudieran reemplazarlos, con ventaja; en quanto á los segundos, han sido separados definitivamente de sus cargos, aun al riesgo de que se cierren por algún tiempo las escuelas.
- En cuanto á la calidad de los institidores debo expresar que una gran parte de aquellos hombres que, agujonados por la pobreza, buscan esta clase de ocupación á falta de otros medios de subsistencia; por lo mismo son poco adecuados para la enseñanza, ya sea por escasez de conocimientos, ya por su mala conducta. Si he podido tolerar durante la visita á algunos de los primeros, ha sido únicamente en obsequio de su buen comportamiento moral y por la dificultad absoluta de encontrar otros insatisfactorios que pudieran reemplazarlos, con ventaja; en quanto á los segundos, han sido separados definitivamente de sus cargos, aun al riesgo de que se cierren por algún tiempo las escuelas.
- En cuanto á la calidad de los institidores debo expresar que una gran parte de aquellos hombres que, agujonados por la pobreza, buscan esta clase de ocupación á falta de otros medios de subsistencia; por lo mismo son poco adecuados para la enseñanza, ya sea por escasez de conocimientos, ya por su mala conducta. Si he podido tolerar durante la visita á algunos de los primeros, ha sido únicamente en obsequio de su buen comportamiento moral y por la dificultad absoluta de encontrar otros insatisfactorios que pudieran reemplazarlos, con ventaja; en quanto á los segundos, han sido separados definitivamente de sus cargos, aun al riesgo de que se cierren por algún tiempo las escuelas.
- En cuanto á la calidad de los institidores debo expresar que una gran parte de aquellos hombres que, agujonados por la pobreza, buscan esta clase de ocupación á falta de otros medios de subsistencia; por lo mismo son poco adecuados para la enseñanza, ya sea por escasez de conocimientos, ya por su mala conducta. Si he podido tolerar durante la visita á algunos de los primeros, ha sido únicamente en obsequio de su buen comportamiento moral y por la dificultad absoluta de encontrar otros insatisfactorios que pudieran reemplazarlos, con ventaja; en quanto á los segundos, han sido separados definitivamente de sus cargos, aun al riesgo de que se cierren por algún tiempo las escuelas.
- En cuanto á la calidad de los institidores debo expresar que una gran parte de aquellos hombres que, agujonados por la pobreza, buscan esta clase de ocupación á falta de otros medios de subsistencia; por lo mismo son poco adecuados para la enseñanza, ya sea por escasez de conocimientos, ya por su mala conducta. Si he podido tolerar durante la visita á algunos de los primeros, ha sido únicamente en obsequio de su buen comportamiento moral y por la dificultad absoluta de encontrar otros insatisfactorios que pudieran reemplazarlos, con ventaja; en quanto á los segundos, han sido separados definitivamente de sus cargos, aun al riesgo de que se cierren por algún tiempo las escuelas.
- En cuanto á la calidad de los institidores debo expresar que una gran parte de aquellos hombres que, agujonados por la pobreza, buscan esta clase de ocupación á falta de otros medios de subsistencia; por lo mismo son poco adecuados para la enseñanza, ya sea por escasez de conocimientos, ya por su mala conducta. Si he podido tolerar durante la visita á algunos de los primeros, ha sido únicamente en obsequio de su buen comportamiento moral y por la dificultad absoluta de encontrar otros insatisfactorios que pudieran reemplazarlos, con ventaja; en quanto á los segundos, han sido separados definitivamente de sus cargos, aun al riesgo de que se cierren por algún tiempo las escuelas.
- En cuanto á la calidad de los institidores debo expresar que una gran parte de aquellos hombres que, agujonados por la pobreza, buscan esta clase de ocupación á falta de otros medios de subsistencia; por lo mismo son poco adecuados para la enseñanza, ya sea por escasez de conocimientos, ya por su mala conducta. Si he podido tolerar durante la visita á algunos de los primeros, ha sido únicamente en obsequio de su buen comportamiento moral y por la dificultad absoluta de encontrar otros insatisfactorios que pudieran reemplazarlos, con ventaja; en quanto á los segundos, han sido separados definitivamente de sus cargos, aun al riesgo de que se cierren por algún tiempo las escuelas.
- En cuanto á la calidad de los institidores debo expresar que una gran parte de aquellos hombres que, agujonados por la pobreza, buscan esta clase de ocupación á falta de otros medios de subsistencia; por lo mismo son poco adecuados para la enseñanza, ya sea por escasez de conocimientos, ya por su mala conducta. Si he podido tolerar durante la visita á algunos de los primeros, ha sido únicamente en obsequio de su buen comportamiento moral y por la dificultad absoluta de encontrar otros insatisfactorios que pudieran reemplazarlos, con ventaja; en quanto á los segundos, han sido separados definitivamente de sus cargos, aun al riesgo de que se cierren por algún tiempo las escuelas.
- En cuanto á la calidad de los institidores debo expresar que una gran parte de aquellos hombres que, agujonados por la pobreza, buscan esta clase de ocupación á falta de otros medios de subsistencia; por lo mismo son poco adecuados para la enseñanza, ya sea por escasez de conocimientos, ya por su mala conducta. Si he podido tolerar durante la visita á algunos de los primeros, ha sido únicamente en obsequio de su buen comportamiento moral y por la dificultad absoluta de encontrar otros insatisfactorios que pudieran reemplazarlos, con ventaja; en quanto á los segundos, han sido separados definitivamente de sus cargos, aun al riesgo de que se cierren por algún tiempo las escuelas.
- la nación, creo bien podría destinársela á esta de Riobamba; y es con la presente indicación al Supremo Gobierno.
- Antes de pasar adelante, debo expresar que los IRR. P. Rodentorititas tienen destinado un día en cada semana para la explicación del catecismo á los niños de ambos sexos pertenecientes á las escuelas de este ciudadillo.
- Escuela de San Luis.**  
El preceptor es un hombre de buena conducta y de regulares aptitudes; enseña todos los ramos obligatorios preventivamente por la ley de instrucción pública; tiene local un cuarto desmantelado y sin dientes de ninguno de los 85 alumnos que se encuentran en lista; aprecia que las concurren las dos terceras partes; el aproveychamiento de los niños es mediocre.
- Esta parroquia carece de escuela de niñas y la lista que me mandaron formaba 189 alumnos; el preceptor es un encargado de escuelas de niñas que mandó formar; pero tiene que pagar la instrucción de los niños que no concurren á la escuela; el local es propio, bastante cómodo y tiene algunas muebles. El venerable párroco tiene bastante interés por la educación de los niños; y me lo ofreció, además, arrendar un local de su cuenta para la escuela de niñas. Las que figuran en la lista que me mandó formar forman 189 alumnos; el local es pequeño, pero tiene que pagar la instrucción de los niños que no concurren á la escuela. Algunas razones tienen para ello, pues está sirviendo el local un corredor de la casa que vive el maestro, cuya extensión no pasa de seis metros.
- Escuela de Latacunga.**  
El institutor, hombre de algunos conocimientos, fué acusado de delito por algunos padres de familia y de dar maltrato frecuentemente á los niños; habéndole permitido la continuación de este empleo en gracia de lo bien que desempeñaron los niños de su escuela, pero lo desconfió á condición de que había de quedar bajo la vigilancia del párroco y de las autoridades, y de que había de moderar su carácter respecto de los niños. Estos, en una parroquia tan popular, ascienden únicamente á 67, y es indudable que faltan otros tantos que no concurren á la escuela. Alguna razón tiene para ello, pues está sirviendo el local un corredor de la casa que vive el maestro, cuya extensión no pasa de seis metros.
- Escuela de Riobamba.**  
Según lo expreso, apenas principiada la visita, esta escuela está á cargo de un hábil institutor; tiene hoy á su cargo 157 alumnos; y acogida favorablemente la indicación que dice de que se le proveyera para que continué gozando de la buena inscripción de ser el mejor planteamiento de instrucción primaria de todo la provincia. Lo único scusable es que, mientras no se establezca la escuela de los Hermanos Cristianos, cuyo proyecto se halla en vía de ejecución, quedarán todavía lo menos 180 docentes niños en el centro de la ciudad sin recibir instrucción de ningún género; pues la única escuela que he mencionado no basta á contener mayor número de niños del que lleva expresado.
- Escuela de Riobamba.**  
Esta escuela que, cuando principió la visita no contenía 30 alumnos, cuenta hoy con 44; pero así y todo este número es muy diminuto para una ciudad tan populosa como esta, en donde predominan las escuelas de los padres y de los maestros, y además, entregarlos con todos los demás servicios. Entonces toma otro aspecto la escuela de este local.
- Escuela de Riobamba.**  
Ascienden al número de 72 las niñas que fué mandado alistar en esta parroquia; y se propongo para institutora de la misma a señora Sabina Rípolo, que se halla en estado de salir del colegio y de las Sagradas Corazones de esta ciudad. Habrá necesidad de arrendar un local de la misma que sea suficiente para alojar á los 72 niñas que se encierra en la escuela.
- Escuela de Paute.**  
El institutor, de quien no informa, debe ser consagrado, dio pruebas de su ineptitud en el hecho de que los niños de su cargo no sabían casi alguna de las cosas que se le enseñaron. La escuela de la señora Adelaida Reyes, quien ofrece sus servicios en su propia casa, tiene que ser destinada á la escuela de este institutor.
- Escuela de Colón.**  
Esta escuela, que solo consta de cuatro alumnos, ha estado mal servida por el actual institutor que, según me han dicho, no tiene conocimientos ni aptitudes, pero tiene en la parroquia frecuentes motivos de discusiones. Para evitar estas faltas, he dispuesto que desde el 1º del entrante pase á servir en la parroquia de Palmar; y si no convinieren en ello, como se me ha indicado, no obstante, se nombrará otro en su lugar. El miserabil chico que servía en esta parroquia se ha destruido recientemente.
- Escuela de Sibaya.**  
Esta escuela, que consta de ochenta y cuatro alumnos, es una de las mejores de la provincia, ya sea por las buenas aptitudes y contracción de su institutor, ya sea por la eficiencia social que da la escuela al vecindario.
- Escuela de Cuenca.**  
También esta escuela, que consta de setenta y tres alumnos, no halla regularmente su sostén; y los padres de familia, parte por el párroco pero tanto porque la remuneración que percibe la institutora es muy pequeña, cuando porque las niñas concorrentes no pasan de veinticinco, hay necesidad de elevar dicha escuela á la clase de pública, costeada por el Tesoro, lo mismo que en las demás parroquias. El número de niñas que ha mandado alistar a sacerdotes, cincuenta y cuatro; y para dirigir la nueva escuela propongo á la misma institutora señora Elena Inca Castillo. Esta escuela contará, además, con la ventaja de tener local propio y comodo, aunque todavía sin mobiliario de ninguna clase.
- Escuela de Cajambita.**  
También esta escuela, que consta de setenta y tres alumnos, no halla regularmente su sostén; y los padres de familia, parte por el párroco pero tanto porque la remuneración que percibe la institutora es muy pequeña, cuando porque las niñas concorrentes no pasan de veinticinco, hay necesidad de elevar dicha escuela á la clase de pública, costeada por el Tesoro, lo mismo que en las demás parroquias. La escuela privada de niñas consta de cincuenta y una alumna; y un local que no es suficiente para alojarlas. La señora Ilustre Gertrudis Montenegro, que también á su cargo el número de veinte y una niñas, ha convivido con el primero en que



# EL NACIONAL

que manifiesta el número de parques que hay necesidad de establecer escuelas primarias para niñas.

Parroquias.	Número de las que tienen nombre bautizado.	Suelos que daban garantía.	Nº de sillas que se vendieron en cada una.
San Luis.	Virginia Galaz.	78	180
Pumán.	Virginia Orta.	59	180
Lisca.	Sabina Bipata.	72	180
Pungall.	Adelaida Reyes.	71	180
Guanote.	Dolores Alvaro.	50	180
Siscapa.	Emilia I. Castillo.	54	180
Cajabamba.	Angela Ruiz.	67	180
Yarurquies.	Juan Sandoval.	51	180
Chambo.	Maria Uscategui.	183	180
Penipe.	Virginia Romero.	56	180
San Andrés.	Natividad Hurtado.	54	180
Guanacostas.	Ana Pazmiño.	45	180
Achupallas.	Rosa Vílez.	52	180
Chunchi.	Mercedes Franco.	42	180
Sibambe.	Rosario Gayllanes.	42	180
Tigsan.	Maria Orta.	92	180
16		1036	2880

Nota.—A mas de las escuelas que quedan mencionadas, hay urgentemente necesidad de crear otra nueva, al norte de la parte baja del pueblo de Guanaco, segun las razones que he aducido en la parte expeditiva del informe. Si el Supremo Gobierno tuviera por conveniente, debe establecer una otra escuela de niños en el punto denominado San Juan, en la parroquia de Calpi.—Además, se hace necesario también de nombrar un ayudante para la actual escuela de Guanaco.

Inspección de escuelas de la provincia.—Riobamba, 4 de diciembre de 1874.—Provincia de Riobamba.

## PODER JUDICIAL.

2  
Despacho diario de la Exma. Corte Superior de Justicia.

Lunes 12 de marzo de 1875.—Se expedieron cinco decretos de sustanciación. Ante la Corte Marcial, compuesta de 1600 salas, se hizo relación de la causa seguida contra el Alférez Mariano Hidalgo Egües por insubordinación.

Martes 2. Se expedieron dos decretos de sustanciación. En la Corte Marcial se inició la causa seguida contra el Subteniente Elio Carcelén por insubordinación y se resolvió declarando nulo el proceso a costa del auditor de Guerra, y previniendo que los hechos pluriñotados en el auto de fojas 36 se sometan al Consejo de disciplina. El mismo Tribunal compuesto de 1600 salas, se hizo relación de la causa seguida contra el Alférez Mariano Hidalgo Egües por id., y se resolvió declarando nulo lo obrado a costa del auditor de Guerra, y previniendo que los faltamientos cometidos por el procesado se sometan al conocimiento del Consejo de disciplina.

En la segunda sala se hizo relación de la causa seguida contra Mercedes Pérez por particidio, y se resolvió declarando sin

lugar el recurso de nulidad de la pena que ha impuesto el defensor de la procesada y mandando se devuelvan los autos para que se ejecute la sentencia. En la misma sala se discutió el reclamo hecho por el doctor Constantino Fernández sobre una pensión impuesta por el doctor Angel Modesto Borda, abogado comisionado por la Corte Superior de Riobamba para la formación de un sumario, y se resolvió revocando la providencia recurrida, y expresando que no se dispone el juzgamiento del doctor Borda por resultar que no ha procedido con ánimo de delinquir, sino por error de concepción en la inteligencia del art. 308 del Código penal.

Jueves 4. Se expedieron dos decretos de sustanciación. En la primera sala se discutió la causa seguida entre la familia

Scens y Mariano Hullova sobre nulidad de un contrato. En la segunda se hizo relación de la seguida contra José Toledo por atentado contra su funcionamiento público, y se resolvió aprobando la sentencia constituida que absuelve definitivamente al encasillado.

Viernes 5. Se expedieron seis decretos de sustanciación. En la primera sala se hizo relación de la causa seguida entre la familia Mayorga y José Layana sobre inventarios, y se resolvió confirmando el auto recurrido que previene que se sustancie previamente el art. 1 promulgado por el apoderado de Layana para dar la solución que corresponda. En la segunda se hizo relación de la seguida contra Antonio Pilco por atentado contra un funcionario público.

Sábado 6. Se expedieron tres decretos de sustanciación. En la primera sala se discutió la causa seguida entre Urbano Murgueito y Manuel González por cantidad de pesos, y se resolvió revocando la sentencia recurrida, en los términos constantes del fallo. En la misma se discutió la que sigue la familia Scens con Mariano Hullova por nulidad de un contrato.

En la segunda sala se hizo relación de la seguida contra Nieves Quintana por sustracción de un niño, y se resolvió declarando con lugar a la revisión propuesta por el Juzgado de Letras de la provincia de Pichincha.

En los días 3, 4, 5 y 6 se ha ocupado además el Tribunal en la formación del proyecto del Código de comercio.

El Secretario, Manuel M. Salazar.

El Secretario, José A. Correa.

## INSCRIPCIONES.

Se va a proceder a las escrituras de venta siguientes:

De un pedacito de terreno situado en la parroquia de Paullar, de propiedad del señor Fernando Ponce Sóberon en favor de Rafael Araujo.

De una casa ubicada en la parroquia de Machachico, de propiedad de la señora Vicenta García en favor de Camila Arroba.

De la hacienda de Sanguichán en la parroquia de Yumbiloco de propiedad del señor doctor Antonio Garzón.

De una veritable de agua en la parroquia de Machachico de propiedad de Antonio Larco.

La de donación de medio solar de terreno situado en la parroquia de Santa Prisca hecha por Pedro Calzadilla y su esposa Estela Olímpia a su hija legítima Mercedes Calzadilla.

La de permiso de unos terrenos y casa situados en la parroquia de Yarqui hecho entre Narciso Sierra y Pedro Cabrera.

Miércoles 3. Se expedieron dos decretos de sustanciación. En la primera sala se discutió la causa seguida ante Urbano Murgueito y Manuel González por cantidad de pesos. En la segunda se discutió la seguida contra Mercedes Pérez por particidio, y se resolvió declarando sin

## MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Contaduría general de diezmos.—Guayaquil, febrero 16 de 1875.

Al H. señor Ministro de Estado en despatcho de Hacienda.

Nota de venta de cacao efectuadas en esta contaduría en la 1<sup>a</sup> quincena del mes de febrero de 1875.

Señor Ministro.

Tengo el honor de acompañar al Sr. H. el estatuto número 19 del primer año del biénio que empieza, y que representa las ventas de cacao del diezmo efectuadas en esta Contaduría, en la 1<sup>a</sup> 15<sup>a</sup> del presente mes.

Dios guarde a U. H.—José García Moreno.

Sírvase U. H. elevarlo al conocimiento de S. E. el Presidente de la República, a fin de que se digne aprobar la presente cuenta de ventas.

Dios guarde a U. H.—José García Moreno.

Nota de venta de cacao efectuadas en esta contaduría en la 1<sup>a</sup> quincena del mes de febrero de 1875.

Cacao de arriba.

FECHAS.	COMPRADORES.	LIBRAS.	CALIDAD.	PRECIO.	IMPORTE.
Febrero 4	Juan Palaez	12	malo oscuro	41. 7,	,84
5	Miguel S. Seminario	116	"	8,	,28
"	"	52	"	7,50	,30
"	"	104	"	9,	,36
"	"	140	"	9,50	,30
"	"	53	"	8,50	,40
15	Santiago Esquinon...	69	prieto	8,50	,44
		546			45,66

Cacao de Machala.

FECHAS.	COMPRADORES.	LIBRAS.	CALIDAD.	PRECIO.	IMPORTE.
Febrero. 4	Juan José Cazal...	21	malo oscuro.	41. 6,	1,26
		21			1,26

Resumen.

Cacao de arriba. 546 libras en 45,66  
Cacao de Machala. 21 libras en 1,26

567 libras en 46,92

15 de 1875.

José García Moreno.

Contaduría general de diezmos.—Guayaquil, febrero 15 de 1875.

Repartición del Consejo de Estado sobre la ejecución que traba contra el señor Manuel Santos, en la que se manifiesta claramente que la acción de la coactiva gratuita ha colado los que han reintegrado la hacienda ante el empleado de la recadación respectiva, el señor Tesorero de esta provincia no ha querido conocer de la demanda ni determinar ante quien debía establecerla, con cuyo procedimiento se me ha hecho entremediantes difícil la restauración de lo que he reintegrado por el señor Manuel Santos, puesto que siendo la coactiva gratuita a los designados en los artículos 782 y 785 del Código de enjuiciamientos en materia civil, no puedo instaurar dicha acción ante los jueces ordinarios. En tal conflicto acompaña en fojas 3 del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Dios guarde a U. H.—José Javier Eguren.

Habiendo reconsiderado la resolución de 23 de octubre de 1874, en la que se establecía que por el artículo 70 de la ley de 1873 se trasfiera la jurisdicción coactiva a los empleados de recadación, quienes hayan dejado de serlo, para hacer efectiva la recaudación de los derechos por quienes haya consignado su poder, revocase la resolución citada por contraria a la ley y déclarase al peticoncienciero en el pleno ejercicio de la jurisdicción coactiva contra los deudores al fisco por quienes díjase pagado.

Lo digo a U. H. para conocimiento del interesado y demás autoridades y empleados a quienes corresponda para que no den por falso el pliego facultado al peticoncienciero en el ejercicio de su derecho.

Derivado a U. H. el expediente.

Dios guarde a U. H.—José Javier Eguren.

## OBRAS PÚBLICAS.

6  
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimbasco.—Riobamba, febrero 27 de 1875.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor Ministro.—Para conocimiento de S. E. el Presidente de la República, se da el honor de remitir a U. H. la relación demonstrativa de los trabajos ejecutados en la línea del ferrocarril de este provincial en la semana del 15 al 20 del presente mes.

Dios guarde a U. H.—Refael Lleras Checo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quioto, febrero 24 de 1875.

Al señor Gobernador de la provincia de Matábita.—La solicitud documental que ha sido presentada al señor José Leocadio Aycinava con resultado de resuelta en los términos siguientes:

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: José L. Aycinava.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

Excmo. señor: Que sin embargo de lo establecido en el decreto de fojas 12 de mi escrito de fojas 3 y del decreto del señor Tesorero se digne resolver si dicho funcionario se halla en el deber de avisar el conocimiento, o determinar el empleado a quien debe dirigirse. Por ser justicia lo que imploro.

